

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.201

DECRETO No. 201
Julio 13 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, literal b), artículo 91, el artículo 6 de la ley 769 de 2002 y en especial las otorgadas en el decreto 2961 de Septiembre de 2006, modificado por el decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, se faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley

Que en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la ley 769 de 2002 **“Código Nacional de Tránsito Terrestre”** establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008)





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

Que el Decreto Nacional 4116 de 2008, que modificó el Decreto 2961 del mismo orden, establece en el parágrafo del Artículo 1º "...” **“Parágrafo. Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito.”**

Que conforme al marco legal anterior mencionado y sobre todo la seguridad y la protección de la vida la cual se ha visto afectada por los altos índices de accidentalidad y criminalidad donde aparecen comprometidas motocicletas, según estadística del observatorio de seguridad, convivencia y cultura ciudadana para el año dos mil once (2011) se registraron trescientos diecisiete (317) homicidios, de los cuales ciento catorce (114) casos que representan el 36% fueron cometidos desde una motocicleta, implementada esta medida de prohibición del parrillero hombre mayor de 12 años para el año dos mil doce (2012) de los doscientos ochenta y ocho (288) homicidios en (76) casos que representan el 26% fueron cometidos desde una motocicleta, para el año dos mil trece (2013) de los ciento ochenta y siete (187) homicidios registrados en cuarenta (40) casos que representan el 21% fueron cometidos desde una motocicleta, en año dos mil catorce (2014) se registraron ciento cuarenta y siete (147) casos de homicidios de los cuales (36) fueron cometidos desde una motocicleta que corresponden a un 24,4%, para el año dos mil quince (2015) de los doscientos catorce (214) homicidios registrados cincuenta y seis (56) casos fueron cometidos desde una motocicleta que corresponde al 26%, para el año dos mil dieciséis (2016) al primer semestre, de los sesenta y tres (63) homicidios registrados veintitrés (23) casos fueron cometidos desde una motocicleta que corresponde al 37%, por tal motivo se hace necesario continuar con la restricción temporalmente del tránsito en vehículo tipo motocicleta con acompañante varón mayor de 12 años en la jurisdicción del municipio de Palmira.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE, durante las 24 horas del día, el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con acompañante hombre mayor de 12 años, dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, MOTOCICLETAS CON PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de las medidas de restricción incorporadas en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejecito Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así mismo los escoltas de los funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal. Todos en cabal ejercicio de sus funciones, con sus respectivos uniformes y distintivos, carnés, quienes quedan exceptuados de la prohibición sin trámite previo, demostrando su condición de excepción.





DECRETO

Se exceptúa de las medidas de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo se exceptúa de las medidas de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES, ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN. Se exceptúa de la medida contemplada en el artículo primero de este decreto a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitados por el Ministerio de Transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, SENSORIAL Y MOTRIZ: Se exceptúa de la medida contemplada en el artículo primero de este decreto a las personas con discapacidad cognitiva, sensorial y motriz temporal o permanente, previo trámite ante la Secretaría de Gobierno, quien tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas. Para ello se deberá presentar certificado médico donde se establezca la discapacidad y donde determine que dicha discapacidad no le impide ser acompañante en vehículo tipo motocicleta.

PARÁGRAFO. El permiso señalado en el artículo anterior debe ser portado y presentado a las autoridades cada vez que lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTÍCULO SEXTO: El conductor de vehículo tipo motocicleta que no acate lo estipulado en el artículo primero del presente decreto, será sancionado con la inmovilización del vehículo en los patios oficiales y podrá ser reclamado por el titular del derecho de propiedad o posesión, el día hábil siguiente a su inmovilización previa cancelación de los derechos de parqueo y transporte del respectivo vehículo. Además el conductor infractor, deberá recibir por parte de la Secretaría de Movilidad, un curso en materia de educación vial, con la finalidad de evitar posibles reincidencias frente a la prohibición contemplada en la presente disposición.

ARTICULO SÉPTIMO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, el Cuerpo técnico Operativo de Transito de la Secretaria de Movilidad Municipal,





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

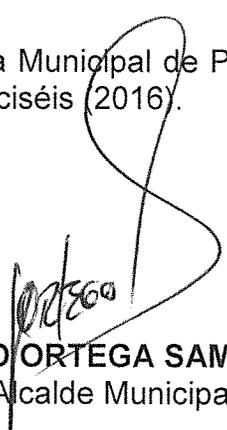
velaran por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

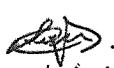
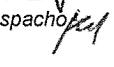
ARTICULO OCTAVO: Los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir del momento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, trece (13) días del mes de Julio de dos mil Dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Álvaro Cañarte Velásquez Profesional Universitario 
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea, Abogada Contratista Despacho 
Aprobó: Fabio Mejía Velasco- Secretario de Gobierno 

